

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que dentro del presente trámite del Incidente de Desacato promovido por **Alfonso Trujillo Holguín** por medio de Agente Oficioso contra de la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** representada, por el **Director de Reparaciones** el señor **Enrique Ardila Franco**, o por quien haga sus veces, la Doctora Natalia Echeverry, abogada de la Unidad de Víctimas, en comunicación telefónica el día 19 de abril de 2022, informa que en trámite del pago de la indemnización reconocida, al señor Alfonso Trujillo Holguín, se percata que el accionante falleció desde el mes de diciembre, por consiguiente procedí a comunicarme con el señor **Arley de Jesús Trujillo Sepúlveda**, hijo y Agente Oficioso del señor **Trujillo Holguín**, y le solicite copia de la cédula de ciudadanía de su padre, con el objetivo de corroborar la información aportada por la abogada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

Recibida la información del agente oficioso el día **20 de abril de 2022** procedí a consultar la vigencia de la cédula N° 597.688, perteneciente al señor **Alfonso Trujillo Holguín**, con fecha de expedición del **06 de agosto de 1959** en la página de la Registraduría Nacional de Colombia, y arroja como resultado “CANCELADA POR MUERTE”

Medellín Veinticinco (25) de abril de 2022

Maira Vásquez Sierra
Escribiente

Medellín, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Arley de Jesús Trujillo Sepúlveda C.C. Nro. 71.052.863
Afectado	Alonso Trujillo Holguín C.C Nro. 597.688
Accionado	Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación a las Víctimas
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00230 00
Decisión	Archiva por Carencia Actual de Objeto por Daño Consumado

En providencia del **13 de octubre de 2021**, se sancionó a **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en su calidad de Director de **REPARACIONES, DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con sanción de arresto de tres (3) días y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por desacatar la orden impartida por el Juez Constitucional en **Sentencia de Tutela de 30 de Agosto de 2021** que ordenó responder de fondo “(...) la petición presentada el 23 de julio de 2021, a nombre del señor **ALFONSO TRUJILLO HOLGUIN** sin exigirle que aporte Copia del documento de la cédula de Ciudadanía de **ALEJANDRA TRUJILLO ARBOLEDA**”

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Remitida la Sanción en consulta en Providencia del **21 de octubre de 2021**, la sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín **CONFIRMÓ**, las sanciones impuestas, argumentando que no existe cumplimiento de la orden impartida, toda vez que las comunicaciones enviadas solicitando la suspensión del incidente de desacato en nada resuelven de fondo la petición del accionante dado que se está frente a la exigencia de un nuevo requisito que ya fue valorado previamente por el juez constitucional.

En cumplimiento de lo resuelto por el superior, por **Auto del 26 de enero de 2022**, se dispone oficiar a la **OFICINA DE COBRO COACTIVO** y a **LA POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA** para que ejecute la sanción impuesta por este despacho, y confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, a quienes se les informó mediante los oficios 098 y 099 del 28 de enero de 2022, enviados el mismo día mes y año.

Posteriormente, por solicitud del apoderado judicial del señor **ALFONSO TRUJILLO HOLGUIN** en comunicación aportada al correo electrónico el 10 de febrero de 2022, por medio del cual solicita que se le exija a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que se compulsen copias a la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y a **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al no dar cumplimiento a la sentencia tutela, se accedió a lo solicitado mediante providencia del **23 de Febrero de 2022**, y se Compulso Copias ante la **Oficina de Control Interno Disciplinario de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** para que se investigue la presunta comisión de conductas disciplinables, por parte de **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en su calidad de Director de **REPARACIONES, DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** por los hechos que originaron el desacato a la orden proferida en sentencia de tutela No.108 de agosto 30 de 2021.

Ahora bien, con la información obtenida de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, como se observa en la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial advierte que nos encontramos en presencia de un **hecho superado por daño consumado**, considerando que, de la consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional de Colombia, de la vigencia de la Cédula de ciudadanía No. **597.688**, perteneciente al señor **Alfonso**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Trujillo Holguín, con fecha de expedición del **06 de agosto de 1959**, se observa que la misma cuenta con la anotación “**Cancelada por Muerte**”, situación que le imposibilita a la accionada cumplir con el fallo proferido el **30 de Agosto de 2021** que ordenó responder de fondo “(...) *la petición presentada el 23 de julio de 2021, a nombre del señor ALFONSO TRUJILLO HOLGUIN sin exigirle que aporte Copia del documento de la cédula de Ciudadanía de ALEJANDRA TRUJILLO ARBOLEDA.*”.

Se tiene entonces que, con el documento obtenido, comentado anteriormente el despacho entrara a analizar la procedencia de la Inaplicación y Archivo de las siguientes diligencias previo las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo adocitrinado por la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela 482 de 2013, el Incidente de Desacato “...es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela...”. Siendo la única finalidad del Incidente de Desacato “...lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes...”, razón por la cual su único propósito es “...lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no la imposición de una sanción en sí misma...”¹ Para el máximo órgano de cierre constitucional, “...el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia...”. Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014.

Referente al hecho superado por daño consumado, la Corte Constitucional en sentencia T 011 de 2016 ha precisado que “...la acción de tutela, en principio, “pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo” (...). “La configuración de este supuesto ha sido declarada por la Corte, por ejemplo, en los casos en que el solicitante de un tratamiento médico fallece durante el trámite de la acción como consecuencia del obrar negligente de su E.P.S, o cuando quien invocaba el derecho a la vivienda digna fue desalojado en el curso del proceso del inmueble que habitaba”.

¹ Sentencias T 171 de 2009 y T 652 de 2010, reiterada en Sentencia T 482 de 2013

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Conforme a lo expuesto, es claro que el Incidente de Desacato busca el cumplimiento efectivo de la orden impuesta por el Juez Constitucional en un fallo de tutela. Y el obligado, con el fin de evitar la sanción por desacato, como regla general, debe dar cumplimiento a lo ordenado por el operador jurídico; aunque excepcionalmente, también puede demostrar en forma inmediata, eficiente, clara y definitiva su imposibilidad de cumplir las órdenes impuestas, como ocurre en el presente caso, en el cual se acreditó que el accionante falleció, según se infiere del certificado de cancelación de la Cédula de Ciudadanía por muerte, documento emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ante la imposibilidad material de cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado en sentencia de tutela No.108 de agosto 30 de 2021, por configurarse un Hecho Superado por Daño Consumado, no existe fundamento fáctico para mantener las sanciones impuestas a **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en su calidad de Director de **REPARACIONES, DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** con sanción de arresto de tres (3) días y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por desacato a la orden impartida por el Juez Constitucional en Sentencia de Tutela sentencia de tutela No.108 de agosto 30 de 2021, habida cuenta que el fallecimiento de **Alfonso Trujillo Holguín** identificado con C.C N° 597.688, impide el cumplimiento de la orden.

Luego, sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado **Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, ante

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR LAS SANCIONES impuestas por este juzgado en providencia proferida el día 13 de octubre de 2021, a **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en su calidad de Director de **REPARACIONES, DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** con sanción de arresto de tres (3) días y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigente por haber desacato la orden impartida por el Juez Constitucional en Sentencia de Tutela No.108 de agosto 30 de 2021, decisión confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 21 de octubre de 2021, por las razones expuestas en los considerados de este proveído.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente Diligencia, por la Configuración de **UN HECHO SUPERADO POR DAÑO CONSUMADO** según lo expuesto en la parte motiva

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Policía Nacional y a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Jueza

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8faa650b6d43490fe642cb6633d36d512de26413f555b4a32aca6fee8171b4d9

Documento generado en 26/04/2022 04:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>